



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2016-00117-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL HENAO CÁRDONA
DEMANDADA:	JHON FREDY MURILLO AGUDELO PERSONAS DETERMIANDAS E INDETERMINADAS
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N°003
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDANTE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO

Toda vez que mediante auto de fecha 26 de agosto de la presente anualidad, se ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registros Públicos de Santo Domingo (Ant.) para que inscriba la demanda de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 026-10648, para tal efecto la secretaria del despacho, libró el oficio correspondiente y se diligenció remitiéndolo vía correo electrónico a dicha oficina y al apoderado de la parte demandante; además en la referida providencia, se requirió a la parte demandante para que de un lado, realizará el emplazamiento de la parte demandada conforme lo exige el artículo 108 del CGP y, de otro lado, instalará la valla en el inmueble objeto de pertenencia, tal y como lo exige el artículo 375 Ibídem; no obstante hasta el momento no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Es así, que el Artículo 317 del C.G.P. dispone: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas..."

Como quiera que hasta el momento la parte actora no allegado la constancia de la inscripción de la demanda y hasta el momento no allegado constancias de haber realizado el emplazamiento de la parte demandada conforme lo exige el artículo 108 del CGP e, igualmente, tampoco aportado la fotografía de la valla, tal y como lo exige el artículo 375 Ibídem; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que proceda a allegar la constancia de inscripción de la demanda, realice el emplazamiento y aporte las fotografías de la valla.

En evento de no cumplir con dichas cargas procesales, se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26b60254411eff490244c230bb6cd5f76892dd8a5bb6c2a0200b40fd86a401c3

Documento generado en 12/01/2022 12:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)